

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 245-2024-MPM/A

Moyobamba, 08 AGO. 2024

VISTO:

Nota Informativa Nro. 0020-2024-MPM/PPM (Exp. Nro. 547801), de fecha 08 de febrero de 2024; Informe Nro. 193-2024-MPM/OGAF/ORH/CALLR, de fecha 21 de mayo del 2024; Nota Informativa Nro. 811-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 27 de mayo del 2024; Nota Informativa Nro. 0512-2024-MPM/OGAF, de fecha 17 de junio del 2024, Informe Legal Nro. 115-2024-MPM/OGAJ, de fecha 02 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS, establece: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**. En tal sentido, se desprende que las autoridades están obligadas a dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos que conforman el Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa;

Que, el **Principio de Legalidad** contemplado en el numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**. Asimismo, el numeral 1.2 indica: **“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos, entre otros, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, (...)”**;

Que, es así que se puede señalar, que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (artículo 203 del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 245-2024-MPM/A



Que, en el presente caso, el **Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba**, en el proceso judicial signado con el **Expediente Judicial Nro. 00673-2017-0-2201-JR-LA-02**, a través de la **SENTENCIA** recaída en la **Resolución Judicial Nro. 22**, de fecha 09 de diciembre de 2019, resuelve: “**Declarando INFUNDADA** la demanda interpuesta por **CARLOS ALBERTO TUPAC YUPANQUI SAFRA** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**, sobre **LA FIRMA DE UN CONTRATO INDETERMINADO BAJO EL REGIMEN LABORAL D.L. N° 276 (...)**”;



Que, con fecha 19 de mayo de 2021, mediante Sentencia de Vista prevista en la **Resolución Nro. 26**, la **Sala Civil Permanente de Moyobamba** resuelve: “**Declarar FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la resolución número veintidós. **INTEGRARON** la resolución número veintidós en la parte resolutive y declara **INFUNDADA** la pretensión de reposición en el cargo que venía desempeñando en la **Municipalidad Provincial de Moyobamba**. **INTEGRARON** la resolución número veintidós en la parte resolutive que declara **INFUNDADA** la pretensión de desnaturalización de los contratos de trabajo. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número veintidós, que declara **INFUNDADA** la pretensión de reposición en el cargo que venía desempeñando en la **Municipalidad Provincial de Moyobamba**. **REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución número veintidós, **SU** fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, que declara infundada la pretensión de desnaturalización de los contratos de trabajo, y declararon **FUNDADA** la demanda en el extremo de desnaturalización de los contratos de trabajo en los periodos: **(i)** del mes de febrero del dos mil quince a enero del dos mil dieciséis, **(ii)** de abril a noviembre de dos mil dieciséis, **(iii)** del mes de enero a octubre del dos mil diecisiete. **INFUNDADO** el pedido de desnaturalización de los contratos de locación de servicios por el periodo de febrero dos mil dieciséis y diciembre del dos mil dieciséis. (...)



Que, del mismo modo mediante **Resolución Judicial Nro. 29**, de fecha 03 de enero del 2024, el **Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba**; requiere a la entidad demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**, en el plazo de diez días, cumpla con “**DECLARAR** la desnaturalización de los contratos de trabajo escritos entre el demandante y la entidad demandada de los periodos comprendidos del mes de febrero del 2015 al mes de enero del 2016, del mes de abril al mes de noviembre del 2016, y del mes de enero a octubre del 2017; bajo apercibimiento de imponerse las medidas coercitivas previstas en el ordenamiento jurídico. (...)



Que, con Nota Informativa Nro. 0020-2024-MPM/PPM, de fecha 08 de febrero del 2024 (Exp. Nro. 547801), la Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento que el proceso judicial entre el Sr. **CARLOS ALBERTO TUPAC YUPANQUI SAFRA** y la **Municipalidad Provincial de Moyobamba** sobre materia laboral se encuentra finalizado, por lo que, para el cumplimiento del mandato judicial se debe tener en lo indicado en la Resolución Nro.29, esto se debe a que el Juzgado no amparo todas las pretensiones del demandante, para ello se debe verificar la Resolución Nro. 26 que en su parte resolutive declara **INFUNDADO** el petitorio de reposición laboral, asimismo infundado el pedido de desnaturalización de contratos del periodo de febrero de 2016 a diciembre de 2016; en consecuencia la **Municipalidad Provincial de Moyobamba** solo debe cumplir con declarar la desnaturalización de los contratos de trabajo por los periodos señalados en la Resolución Nro. 29;



Que, mediante Informe Nro. 193-2024-MPM/OGAF/ORH/CALLR, de fecha 21 de mayo del 2024, la especialista en Recursos Humanos y Escalafón; en atención a la Nota Informativa Nro. 0020-2024-MPM/PPM, de la Procuraduría Pública Municipal de la MPM, se precisa que el proceso realizado por el Sr. **CARLOS ALBERTO TUPAC YUPANQUI SAFRA**, en contra de la **Municipalidad Provincial de Moyobamba**, sobre materia laboral a finalizado, debiendo dar cumplimiento al mandato judicial establecido mediante Resolución Nro. 29;



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 245-2024-MPM/A



Que, de igual forma, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos emite la Nota Informativa Nro. 811-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 27 de mayo del 2024, con la cual, informa al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas que mediante Resolución Nro. 29, de fecha 03 de enero de 2024, declara la desnaturalización de los contratos de trabajo escritos entre el **Sr. CARLOS ALBERTO TUPAC YUPANQUI SAFRA** y la Municipalidad Provincial de Moyobamba, de los periodos comprendidos del **mes de febrero de 2015 al mes de enero de 2016, del mes de abril al mes noviembre de 2016 y del mes de enero a octubre del 2017**, en ese sentido, solicita se dé cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, y se derive a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión del Acto Resolutivo; se procede a derivar el expediente a la Gerencia Municipal, mediante la Nota Informativa Nro. 0512-2024-MPM/OGAF, de fecha 17 de junio del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas;



Que, mediante Informe Legal Nro. 115-2024-MPM/OGAJ, de fecha 02 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Trabajo Subsele Moyobamba, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nro. 26 de fecha 19 de mayo de 2021 y al requerimiento contenido en la Resolución Nro. 29 de fecha 03 de enero de 2024, recaído en el Exp. Judicial Nro. 00673-2017-0-2201-JR-LA-02, para ello se deberá emitir la resolución de alcaldía en los términos expuestos en las mencionadas resoluciones judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como no puede retardarse su cumplimiento.



Que, con proveído de fecha 08 de julio del 2024, el Gerente Municipal autoriza a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria proyecte la resolución que corresponda;



Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Nro. 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI N.º 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal”;



Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nro. 27972, y la Ordenanza Municipal Nro. 557-MPM - Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la desnaturalización de los contratos de trabajo escritos entre el **Sr. CARLOS ALBERTO TUPAC YUPANQUI SAFRA** y la Municipalidad Provincial de Moyobamba, de los periodos comprendidos del **mes de febrero del 2015 al mes de enero del 2016, del mes de abril al mes de noviembre del 2016, y del mes de enero a octubre del 2017**; de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones Judiciales Nro. 26 y 29, que obran en el Expediente Judicial Nro. 00673-2017-0-2201-JR-LA-01.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y Finanzas, realizar los trámites administrativos que resulten pertinentes para dar cumplimiento con lo dispuesto en las resoluciones judiciales Nro. 26 y 29,



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 245-2024-MPM/A**



correspondiente a la desnaturalización de los contratos de trabajo escritos entre el Sr. **CARLOS ALBERTO TUPAC YUPANQUI SAFRA** y la Municipalidad Provincial de Moyobamba, bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR,** a la

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con **NOTIFICAR** la presente resolución, a la Procuraduría Pública Municipal; Gerencia Municipal; Oficina General de Administración y Finanzas y demás instancias administrativas; así como también a la parte interesada, para su conocimiento y fines; sin perjuicio de su publicación en el Portal Web Institucional.



**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN

RONALD GARATE CHUMBE  
ALCALDE

